

Por Luis Fernando Romo

artista gráfico más deseado (y copiado) a principios de los 2000. Ganó una fortuna. Después de más de tres décadas como ilustrador, su nombre es una garantía de éxito transnacional. Vive y trabaja en una calle del barrio Gótico barcelonés donde tiene por vecino pared con pared a Ferran Adrià. «Me derrito. Lo suyo es



*El ilustrador
Jordi Labanda
posa en su
estudio rodeado
de algunas de sus
obras. CEDIDA*

«Jordi, ¿qué es el glamour», le preguntamos. «Es un intangible, no se puede comprar con dinero, se tiene o no. Es la elegancia con la que se nace, pero también se puede ir aprendiendo si eres listo. Es una manera de moverse por el mundo teniendo la estética como señal. Soy un gran defensor de la frivolidad a lo Oscar Wilde porque, al igual que la elegancia, son maneras de defenderse de la brutalidad del mundo que ya de por sí es repulsivo porque solo hay terror alrededor»,

En una combinación de talento, suerte y de estar en el momento adecuado, Labanda dio sus primeros pasos en la ilustración porque le gustaba dibujar y con un enfoque de moda aun cuando estaba hablando de ella. Enseguida dio el salto a los Estados Unidos, donde su primer cliente fue una revista creada por Andy Warhol, luego vino *Time*, *New Yorker*, *Vogue*, muchas revistas, portadas de discos...

Sobre la cultura de la cancelación, Jordi Labanda considera que salvo casos sangrantes como el de Weinstein, «no hay grandes castraciones, al final es como un tirón de orejas, es como decir vete a dar tres

“El glamour no se puede comprar con dinero, se tiene o no, pero también se puede ir aprendiendo si eres listo”

“Vivimos en un momento en el que alguien con un poco de sed de venganza se puede cargar tu carrera”

vuelta al patio y sube a clase de nuevo. Vivimos en un momento en el que alguien con un poco de sed de venganza se puede cargar tu carrera. Es complejo hablar del tema, cada uno tiene una opinión y evidentemente la más políticamente correcta es la *woken*.

JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 06 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52, Planta 4 - 28013
Tfno: 914930437
Fax: 914936183
mercantil6@madrid.org
42020824
NIG: 28.079.47.2-2006/0003412

Procedimiento: Consignación judicial 850/2024
Materia: Derecho mercantil
Clase reparto: Otras cuestiones en materia concursal no incluidas en los apartados anteriores
DEMANDANTE: ADMINISTRACION CONCURSAL DE ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L.
LETRADO D./ña. JOSE MARIA DE LA CRUZ BERTOLO

EDICTO

Que en los autos 850/2024 (dimana CN 505/06 del deudor ARTE Y NATURALEZA S.L.) se ha dictado auto con fecha 16.5.25, rectificado por auto de fecha 21.5.25.

El tenor literal de las partes dispositivas de ambos autos es el siguiente:

"...DISPONGO:

Que estimando la solicitud formulada por escrito de 5.11.2024 por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de la mercantil ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L., debo tener por bien hecha la consignación en pago de los importes, de las titularidades y de los contratos de los que resultan los créditos concursales privilegiados generales y ordinarios, y que por distintas incidencias no pudieron ser satisfechos e integrados en dos grupos de supuestos:

i.- acreedores con un importe a su favor inferior a 3,00.-€;

ii.- acreedores que, por distintos grupos de circunstancias, no ha sido posible la satisfacción de sus créditos con 'dinero concursal'.

Todos ellos señalados e identificados en su escrito y anexos siguientes:

i.- **Créditos con privilegio general:** de los integrantes del listado Anexo I [- reservado-], que también lo están en el listado Anexo I.A [-ya eliminados los datos personales protegibles-].

ii.- **Créditos ordinarios** de los integrantes del Anexo II [-reservado-], que también lo están en el listado Anexo II.A [-ya eliminados los datos personales protegibles-].

En su virtud, debo tener por satisfechos, pagados y cumplidos, los créditos concursales privilegiados generales y ordinarios a favor de dichos titulares por los mencionados contratos y por los indicados importes de 'dinero concursal'; los cuales quedarán excluidos de la masa pasiva concursal desde la firmeza de la presente Resolución; sin que los mismos [-identificados en el Anexo I y II de la solicitud, respectivamente-] tengan nada que reclamar ni percibir dentro del concurso.

- Autorizada por Auto de 23.12.2024 la contratación de empresa especializada para la gestión de las solicitudes, examen de las mismas y análisis documental, se acuerdan las siguientes reglas, procedimientos y garantías:

i.- Por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL se procederá a la aportación a este expediente del contrato de servicios a que se refiere el Auto firme de 23.12.2024, dictado en este concurso, si no lo hubiera hecho ya; eliminando del mismo los datos de carácter personal.

En su virtud, los servicios de gestión de los expedientes de solicitud de pagos, su documentación y verificación, para su posterior aprobación judicial en los trámites y modo que se dirá, serán realizados por la mercantil DEDALO CONSULTING Y GESTIÓN, S.L. [CIF B-13.466.156]; señalando como cauces de comunicación por los acreedores, los siguientes:

- Dirección postal:

DÉDALO CONSULTING Y GESTIÓN, S.L.
C/Felipe IV nº 9, 5ª Izquierda 28014 - Madrid

- Dirección electrónica:

arteynaturaleza@dedalogestion.com

Dichos servicios de gestión, documentación, se extenderán a las solicitudes de pago de cantidades consignadas en el presente expediente de consignación, tal como resulta del contrato de servicios indicado; por lo que las reglas y normas que se dirán resultarán aplicables a tales solicitudes y sobrantes.

Asimismo, se tramitará la gestión y entrega de los certificados de pérdida patrimonial elaborados por la Administración Concursal a aquellos acreedores que así lo soliciten.

En su virtud, el nuevo portal de información, acceso, solicitud, gestión y tramitación de solicitudes de pago de cantidades consignadas por los acreedores, será la siguiente:

<https://dedalogestion.com>

iii.- Por la empresa de servicios se dará a la presente Resolución y Parte Dispositiva la máxima publicidad en dicha página 'web'; dejando clara referencia en dicha página que las tareas de gestión de solicitudes de pago de cantidades consignadas lo será para los expedientes de Jurisdicción Voluntaria nº 850/2024..."

"...DISPONGO: Que debo, de oficio, aclarar y de complementar el Auto de 16.5.2025 teniendo por hecha la consignación judicial y por extinguidos y pagados los créditos que se indican en el mismo; de tal modo que:

1.- En el apartado v.- de su Parte Dispositiva:

- Donde dice 'trimestre natural' debe decir 'semestre natural'; y en sus ordinales a.- y b.- donde dice 'Anexo I del Trimestre 1º, 2º, 3º 4º' y 'Anexo II del Trimestre 1º, 2º, 3º y 4º', debe decir 'Anexo I del Semestre 1º y 2º' y 'Anexo II del Semestre 1º y 2º'.

Donde dice 'en el mes siguiente a la terminación del trimestre natural anterior', debe decir 'en el mes siguiente a la terminación del semestre natural anterior'.

2.- En los apartados vi.- y vii.- de su Parte Dispositiva, donde dice 'trimestre' y 'en los tres meses siguientes', debe decir 'semestre' y 'en los seis meses siguientes'.

3.- Adicionar que el primero de los semestres naturales se iniciará el 1.7.2025, o primer día hábil inmediato posterior, y así de modo sucesivo en los siguientes semestres.

Debo mantener el resto de la Resolución recurrida en aclaración y/o complemento, en su integridad..."

Y para que sirva de notificación a los acreedores de ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L. expido y firmo la presente.

En Madrid, a veintidós de mayo de dos mil veinticinco
EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA